

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION. En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo, por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

SALE **Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.**

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el día de hoy me he encargado del mando de esta provincia que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 12 de Febrero último.

Lo comunico á los señores Alcaldes y demás autoridades de la misma para su conocimiento. Oviedo 15 de Marzo de 1863. Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM: 82.

Instruido expediente en este gobierno de provincia por virtud de una reclamacion del Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Marina del Ferrol, en la que dicha autoridad requería se repusiere á los matriculados de mar del gremio de Ortiguera, concejo de Navia, en el ejercicio esclusivo de la pesca y barcaje de que se hallaban desposeidos por los terrestres del mismo concejo y del de Coaña, en la comprension de la zona marítima de la ria de Navia, operaciones que los últimos indebidamente practicaban en daño de los primeros, contra lo que las ordenanzas de matrículas de mar y otras disposiciones especiales previenen; á cuyo efecto era necesaria la demarcacion de dicha zona con arreglo á las

disposiciones vigentes, pues no hallándose señalada ni amojonada, los datos de que se podia disponer, varios en sus noticias, no determinaban fija y claramente los límites del agua salada en el rio Navia.

Considerando que el trat. 4.º, título 6.º y trat. 40.º tit. 3.º art. 119 de las ordenanzas navales de 1748; el decreto del Rey D. Carlos IV, fecha 9 de Febrero de 1793; los artículos 10 y 11, lit. 5.º de la vigente ordenanza de matrículas de mar; y la Real orden de 17 de Abril de 1844 reservan á los matriculados esclusivamente el derecho de ocuparse en la pesca, navegacion y demás faenas de mar en la estension del agua salada, prohibiendo á ninguno que no sea matriculado la práctica de aquellas operaciones.

Considerando que la real resolucion de 5 de Marzo de 1790, el Real decreto de 10 de Setiembre de 1815, y la Real orden de 27 de Marzo de 1854 señalan como zona marítima la estension del agua salada en tiempos ordinarios, y veinte varas mas, y determinan que la division y señalamiento de límites se haga de comun acuerdo entre las jurisdicciones marítima y civil.

Considerando; segun de antecedentes resulta, que los hechos á que se refiere la reclamacion del Excmo. señor Capitan general citado son ya antiguos, y han dado lugar á la formacion de diversos expedientes, motivados por cuestiones entre terrestres y matriculados, bien ocasionados por el desconocimiento de límites entre las zonas respectivas cuando los últimos se hallaban en posesion de su derecho, ó ya cuando por circunstancias varias los terrestres se ocupaban esclusivamente en faenas de pesca y barcaje dentro de la que se reputaba zona marítima.

Considerando que el asunto en cuestion, segun tambien resulta de antecedentes, fué objeto directo de la Real orden de 31 de Diciembre de 1837; dictada como resolucion en expediente

promovido por el jefe político de esta provincia, declarando aquella en su fuerza y vigor los artículos de la ordenanza de matrículas que dicha autoridad consideró derogados por el decreto de las Cortes sobre libertad de industria; que segun la Real orden no se referia de modo alguno á la pesca de mar; en virtud de cuya soberana decision el jefe político prohibió á los terrestres la pesca dentro de la zona marítima en el rio Navia para que les habia autorizado vista una instancia en que á fin de conseguirlo invocaron el mencionado decreto de las Cortes.

Considerando que la misma Real orden de 31 de Diciembre de 1837 manda auxiliar á las autoridades de Marina en el cumplimiento de lo que S. M. tiene dispuesto.

Considerando que prohibidas por la autoridad de Marina en el año último las industrias de mar dentro de la que se crea zona de su jurisdiccion en el rio Navia, el ayuntamiento del distrito declaró á instancia de los terrestres que el edicto prohibitorio no se referia á la pesca de ria, sino á la de mar, toda vez no estaban demarcados los límites del agua salada y los terrestres se hallaban en posesion práctica y no interrumpida desde tiempos remotos de la pesca del salmon y demás peces de rio, no son estas razones valideras para amparar á los terrestres en lo que pretendian, 1.º, porque no es cierta, como resulta de antecedentes, su no interrumpida y tranquila posesion dentro de la zona marítima, de cuyos límites, si bien la opinion diferia, se tenia una idea aproximada. 2.º, porque dado que fuera cierto, el derecho que de ella se ejercia era ilegítimo, por pertenecer á otros segun la legislacion citada en los anteriores considerandos.

Este gobierno de provincia acordó aceptar á lo requerido por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento del Ferrol, mandando en consecuencia que el Sr. Ingeniero Jefe de caminos,

canales y puertos de la provincia, de acuerdo y conformidad con el Sr. Comandante de la marina de Rivadeo, comisionado á efecto por dicho Excelentísimo señor, procediera á la demarcacion y señalamiento de la zona marítima en el rio Navia, operación que tuvo efecto el dia 4 de Febrero próximo pasado en la forma que expresa el acta estendida por ambos funcionarios, cuya copia se inserta á continuacion; y declarar prohibido para los terrestres el ejercicio de la pesca, de toda otra ocupacion marina en la zona demarcada, bajo las penas que imponen las ordenanzas navales.

Lo que hago público en este periódico oficial para inteligencia de todos y con el fin de que tenga cumplimiento exacto, así en la localidad á que este acuerdo se refiere, como en las demás de la provincia que se hallen en situacion análoga debiendo los alcaldes, bajo su inmediata responsabilidad, secundar con todo celo y eficacia cuantas medidas dicten las autoridades de Marina para conseguir la fiel aplicacion de las Reales disposiciones dirigidas á conservar y hacer respetar los fueros y goces que S. M. tiene concedidos á la Marina nacional. Oviedo 15 de Marzo de 1863.—El gobernador interino, Vicente Coronado.

Acta que se cita.

En la villa de Navia á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, los señores D. Manuel Paez, capitan de fragata de la armada y comandante de Marina de la provincia de Rivadeo y D. Salustio Reguera, ingeniero jefe de caminos, canales y puertos de la de Oviedo, delegados, aquel por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento del Ferrol, y este por el Sr. Gobernador civil de la última provincia, para cumplir lo acordado por la misma capitania general en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y trece de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, y la

vamente á la designacion de la zona marítima en el rio que lleva el nombre de esta villa; aprovechando la pleamar de tres del dia de hoy, procedieron al desempeño de su cometido, asistiéndoles los señores ayudante y asesor del distrito. Despues de varias pruebas que se han hecho de las aguas, convinieron en que las saladas quedan veinte varas mas abajo de la punta llamada del Talipot, sita en la márgen derecha del rio, hácia el Este, que corresponde con el Canto del monte de Sobre la Vega, perteneciente á Domingo Garcia Lebredin, de San Estéban, contiguo á la fuente de Laviada que radica en terreno abertal del mismo Lebredin; monte y fuente que se hallan á la márgen izquierda, frente á la punta de referencia, hasta cuyos dos sitios llega por consiguiente la zona marítima, y en ellos se fijarán como en el acto se previno los mojones que marquen la linea divisoria de las jurisdicciones marítima y civil. Y para que conste se estiende esta acta por duplicado que firman dichos señores delegados en la fecha al principio mencionada.—Salustio G. Regueral.—Manuel Paez.—Es copia.—Regueral.

Continúa la relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

	Rs.	Cénts.
Suma anterior	14845	11
Concejo de Laviana.		
Varios vecinos de la parroquia de Santiago, en dinero y especie.	46	74
Idem id. de la de San Roman	35	50
Idem id. de la de Narzana	34	50
Soto del Barco.		
D. Juan Menendez, alcalde presidente	10	
Eulogio Fernandez de Trapa, teniente	10	
Andrés Corsino Suárez Inclán, segundo teniente	8	
Ramon Fernandez id. secretario	4	
Celestino Castrillon secretario	8	
Manuel Menendez del Castillo	6	
Felipe Carvajal	4	
Juan Martinez	24	
D. Obdulia Garri	16	
Isés Garcia Pumarino	6	
D. Tomás Garcia Rovés	32	
D. Cándida Carvajal	1	
Ramona Pulido	1	
D. José Garcia Barrera	2	
José Garcia Rovés	2	
D. Irene Gonzalez Bara-gaña	1	
D. José Martinez	4	

Joaquin Garcia Rovés	2
Francisco Martinez Arcos	4
D.ª Ramona Martinez Arcos	4
Otros varios sugetos del Castillo y Florida	1 86
D.ª Prudencia Fidalgo Garcia	2
D. Ramon Suarez, presbítero	4
Juan Gayol	1
Antonio Fernandez Trapa	2
Varios vecinos de la capital	4 15
D.ª Victoria Carvajal	1
Mas otros, varios vecinos en grano dos copines de maiz	15
D. Nicasio Gonzalez Arango	19
D.ª Angela Fernandez de la Vega	2 6
D. José Menendez (a) del Cojo	2
Otros varios vecinos de Foncubierta	6
Varios vecinos de Caseras en maiz un cuarto	5
D.ª Sinforosa D. de Ranon	24
D. Juan Gonzalez mayor	4
Antonio Garcia, el hijo	2
Antonio Gonzalez Carvajal y Nuera	2
Juan Garcia, el hijo	2
Juan de Cuelo	1
Ramon Gonzalez Carvajal	2
F. Sr. Cura	12
Varios vecinos de la misma parroquia	17
D. Urbano Menendez	4
Francisco de la Noval	6
Pedro Cuervo	1
Ulpiano Carvajal	2
Manuel Menendez	4
Miguel Lopez y Andrés Fernandez	24
Otros varios vecinos	7
D.ª Gaspara Alvarez	2
Otros varios del pueblo	10
D. Luis Maria Ron, párroco	8
D.ª Escolástica Avello	4
D. José Carreño	1
José Garcia de Castro	1
Ignacio Sanchez	1
Juan Monjardin	4
Manuel Carreño	2
Manuel Carvajal	1
Juan Carreño	4
Manuel Fernandez Espin	8
José Galan	2
Roque Naveda	1 2
Bernardo Carreño	2
José Fernandez Carvajal	4
Juan Garcia Ferralajo	1
Otros varios vecinos	6
Mas otros en maiz dos copines	15

D. Juan Fernandez Ome-do	8
Bernardo Hévia	4
José Pulido	5 24
Varios vecinos de la pro-	

parroquia, en maiz que se redujo á dinero	19 14
Total	15270 46

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Berruga.»—Carbon. D. Adolfo De Soignié.		
Cargo.		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300	
Total cargo		300
Data.		
2 por 100 de derechos de administracion	6	
Por papel sellado	73	
Por derechos del ingeniero segun su cuenta	209	
Total data		215 73

Saldo á favor del Registrador	84 27
Mina «Jesusa 2.ª»—Carbon. D. Sebastian Felgueroso.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Por derechos del ingeniero, segun su cuenta	165
Total data	171 73

Saldo á favor del Registrador que percibió	128 27
Mina «Cuatro Amigos.»—Carbon. D. Raimundo Rodriguez.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta	111
Total data	117 73

Saldo á favor del registrador, que percibió	822 27
Mina «Primitiva.»—Carbon. D. José Argüelles.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
Data.	
2 por 100 derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Total data	6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió	293 27
Mina «La Valiente.»—Carbon. D. Gaspar Solis Castañon.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300
Data.	
2 por 100 de derechos de administracion	6
Por papel sellado	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta	250
Total data	256 73

Saldo á favor del Registrador que percibió	43 27
Mina «Amistad.»—Hierro. Doñ Agustín Menendez.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito	300
Total cargo	300

Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Berechos del ingeniero segun su cuenta.....	270
Total data.....	276 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	
	23 27
Mina «Esperanza.»—Carbon. D. Juan Antonio Azcoitia.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300

Data.	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	
	293 27
Mina «Fea.»—Carbon. Don Juan Antonio Azcoitia.	
Cargo.	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300

Data.	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	
	293 27

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Sucediendo con bastante frecuencia que los redimientes de foros, censos, y otras cargas, pertenecientes á los bienes desamortizados, no espresan en sus solicitudes con bastante claridad las circunstancias de la cosa que se debe redimir, para identificarla con los inventarios y otros antecedentes de la administracion, se avisa á las personas que en lo sucesivo soliciten redenciones acompañen recibo del último pago, y espresen si el censo, foro ó carga fué habido posteriormente á 1855 y de quien, con todas las demás noticias que puedan suministrar y sirvan para evitar dudas y perjuicios á los mismos redimientes.

Oviedo y Marzo 14 de 1863.—José Eulogio Argüelles.

Junta provincial de Instruccion pública.

Esta corporacion ha acordado que los exámenes de aspirantes á maestros de escuelas incompletas de primera enseñanza tengan lugar únicamente dentro de los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre hasta tanto que la superioridad no resuelva otra cosa en contrario, y en esta atencion los que deseen habilitarse para el desempeño de las indicadas escuelas en el próximo Abril tendrán presente para su admision y aprobacion lo siguiente:

- 1.° Los aspirantes entregarán sus solicitudes en la secretaria de la Junta provincial antes del dia 1.° del próximo Abril, acompañando partida de bautismo legalizada y certificado de buena conducta moral y religiosa, espedido por el Alcalde del concejo y el cura párroco de la residencia de cada uno.
 - 2.° Los ejercicios del examen consistirán:
 - Primero. En leer cada uno de los examinandos un trozo impreso de prosa, otro de verso y otro de manuscrito por donde le señale uno de los examinadores.
 - Segundo. En escribir en un pliego de papel, que se le facilitará, dos ó más líneas en caracter grueso, otras tantas en caracter cursivo y un abecedario de letras mayúsculas.
 - Tercero. En contestar de palabra á las preguntas de Doctrina cristiana ó Historia sagrada que se le hagan.
 - Cuarto. En contestar igualmente á las preguntas que se le dirijan sobre el conocimiento de las partes de la oracion y ortografía castellana.
 - Quinto. En ejecutar las operaciones de Aritmética que se le propongan, y que versarán precisamente sobre las cuatro reglas de números enteros, abstractos y concretos y de los métrico-decimales.
 - Sesto. En contestar á las preguntas que se le dirijan sobre nociones de sistemas y métodos de enseñanza aplicados á las escuelas rurales.
- Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen examinarse para maestros de escuelas elementales incompletas de primera enseñanza. Oviedo 13 de Marzo de 1863.—El Presidente,

G. I., Vicente Coronado.—Basilio Lopez, secretario.

Distrito universitario de Oviedo Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica vacante la escuela elemental de niños de Navia, dotada con tres mil reales de sueldo anual, habitacion capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien rs. del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 4 de Marzo de 1863.—El vice-Rector, Francisco Fernandez Cardín.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y seis de Febrero próximo pasado me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.°—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo doscientos veinte y siete de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El vice-Rector, Francisco Fernandez Cardín.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública, con fecha veinte y seis de Febrero próximo pasado me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.°—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Historia y Elementos de Derecho civil español común y foral, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de De-

recho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo doscientos veinte y seis de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.° Ser español.
- 2.° Tener veinticinco años de edad
- 3.° Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.° Ser Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El vice-Rector, Francisco Fernandez Cardín.

Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito municipal de Carreño, dotada con 8000 rs, anuales pagados por trimestres vencidos, con mas el derecho de percibir la retribucion que se estipule por visitas y operaciones facultativas excepto de los pobres y demás, conforme á las bases y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán al Alcalde presidente, sus solicitudes convenientemente documentadas, dentro del término de treinta dias que correrán desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid. Candás 9 de Marzo de 1863.—El Alcalde presidente, Manuel Gonzalez Valdes.

Alcaldia constitucional de Langreo.

Este Ayuntamiento, en sesion que acaba de celebrarse con la Junta pericial del concejo, acordó proceder á la rectificacion de los cuadernos de riqueza y su amillaramiento para la formacion del repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el próximo año económico, señalando al efecto desde el 1.° al 30 del mes de Abril entrante.

Y á fin de que los propietarios y colonos forasteros, puedan ratificar cualquiera movimiento en las respectivas relaciones, tengo el honor de dirigirme á V. S. suplicándole se sirva disponer la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Langreo 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Celestino Lantero.—P. A. D. A. Tomás Rodríguez Cienfuegos.

Don Celestino Lantero, Alcalde constitucional del concejo de Langreo

Hago saber: que el domingo 22 del corriente y hora de las dos de su tarde, se celebrará en estas consistoriales, el remate público para las obras de reparación del puente de esta villa, sobre el Río Nalon, presupuestadas en la cantidad de 3,786 reales 59 céntimos.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, pueden enterarse de las condiciones facultativas y económicas que, aprobadas por S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Sama de Langreo 13 de Marzo de 1863.—Celestino Lantero.—P. S. M. Tomás Rodríguez Cienfuegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta provincia.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, entre partes, de la una don José Guerber Lodos vecino de Quozanas concejo de Pravia, su procurador don José Antonio Cuervo Arango y de la otra los Estrados del Tribunal en representación de José Vales vecino de San Tirso concejo de Candamo y Gabriel y Juan Fernandez de la villa y corte de Madrid, que no han comparecido; sobre los mejoramientos de una finca, frutos ó rentas de la misma y reclamación de un trozo de terreno agregado á esta; habiendo sido Ministro ponente el Sr. don Juan Ciales: observados los términos y trámites legales.

Visto Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el juez de primera instancia de Pravia con fecha veinte y nueve de Enero último, y haciendo aplicación del

artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que la debemos de confirmar y confirmamos con las costas al apelante. Y por esta nuestra sentencia, devolviéndose el proceso para su ejecución y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Juan Ciales.—Nicolás Casanova, Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y tres.—don Francisco Izquierdo.

Don Benito María Fole, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de don Antonio Merediz se instruye expediente posesorio á fin de que se le dé, real, civil velucasi de la casería nombrada de Dacenes que radica en términos de la parroquia de Lugas y perteneció á la escuela de la citada parroquia; á quien en veinte de Febrero último se mandó dar la posesión solicitada proveyendo al efecto el auto que dice.

Por presentado con los documentos que se espresan, devolviéndose el poder, certificado que sea: y por lo que de ellos resulta desé á esta parte por Alguacil y ante Escribano, la posesión que se solicita, sin perjuicio de tercero, haciendo al propio tiempo á los colonos y llebadores, las intimaciones oportunas, arreglándose de todo ello por el Escribano diligencia á continuación. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, Febrero veinte y uno de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito María Fole.—Ante mí Francisco del Valle. Dada la posesión en dos fincas á voz y nombre de las demás, se dió cuenta al Juzgado, quien mandó publicar el auto preinserto fijando al efecto edictos, en los sitios públicos de esta villa, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si alguno se creyese con derecho á reclamar contra la posesión dada lo haga dentro de sesenta días.

Dado en Villaviciosa á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito María Fole.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Don Benito María Fole, Juez de primera instancia de la villa de Villaviciosa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de la provincia, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguación

de los autores del robo cometido en la Casa de Francisca del Rivero vecina de Coro, y como recayesen sospechas vehementes contra una joven portuosa, cuyas señas se insertan á continuación; y además entre los efectos robados se hallase un pantalón y un chaleco que no pertenecían á la Rivero y que también se reseñan acordé eshortar á V. S. S. como lo verifico, requiriéndoles de parte de S. M. la reina (Q. D. G.) y rogándoles de la mia, que procuren descubrir el paradero de la referida joven, y detenerla, disponiendo su conducción á este Juzgado; y que si alguna persona se creyese con derecho á dichas prendas se presente en este Juzgado á manifestar desde cuando le faltaron y la causa. Villaviciosa y Marzo siete de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito María Fole.

Señas de la joven.

Edad veinte y ocho á veinte y nueve años, color bajo, bien parecida viste relajo encarnado rodeado de terciopelo, saya blanca, vestido de sarasa con flores azules, lleba manta al cuello, y pañuelo encarnado á la cabeza y trae un saco con una porción de ropa.

Del pantalón.

Color negro, de paño ordinario en buen uso, forrado con lienzo del país en su mitad y la otra lienzo de algodón.

Del chaleco.

Color negro de seda, con listas ó franjas blancas, formando cuadro, forros de percalina negra en la parte exterior y blanca en la interior, se halla roto y en mal uso.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PÚBLICO.

La Sra. viuda de Cuervo Arango, calle de Carvedá número 11 en Avilés, realiza las existencias de tejidos y quincalla que tiene en su establecimiento.

Los compradores hallarán una rebaja considerable de precios en todos los artículos, ya sea que los ajusten por mayor ó al menudo (5B12E).

Fincas rústicas y urbanas.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirijirse á don Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados núm. 57. Madrid, quien además proporciona compradores, vendedores y renteros, según las instrucciones que se le den.

Ferro-caril de Langreo en Asturias.

En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de esta sociedad, ha acordado la junta directiva convocar á general de señores accionistas

para el día 29 del corriente á la una de la tarde, en su domicilio calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal.

La junta se ocupará en la aprobación del balance y cuentas de 1862.

Los señores accionistas que gusten concurrir al acto, pueden pasar á recoger las indispensables papeletas de entrada que facilitará esta secretaria todos los días no festivos hasta el 28, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—El secretario. Aurelio Rico.

LA URBANA,

compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorización competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza.

Bsnquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construcción y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23,651 incendios hasta 31 diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece más ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administración de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdirección de La Urbana, en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es también de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepío Universal».

Prima, que se hallan en el punto de embarque del mismo que llaman Villaveja, y mide 223 5/8 codos. En dicha escribanía obra factura de la indicada madera, para que los que deseen adquirirla puedan examinarla, comprobar su medida, y hacer también desde luego las proposiciones que les parezcan. En el acto del remate se adjudicará y dará por entregada la madera, si se ofrece y paga en el acto por ella cantidad que acepte el vendedor.

Imprenta de Solis.